



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02850-2014-PC/TC
MADRE DE DIOS
RÓGER BRIEL VILLAFUERTE
NAGAREMORI

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de mayo de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Róger Briel Villafuerte Nagaremori contra la resolución de fojas 119, de fecha 10 de febrero de 2014, expedida por la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concorra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente, están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la resolución recaída en el Expediente 03798-2012-PC/TC, publicada el 25 de junio de 2013, en el portal web institucional, este Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda de cumplimiento, por considerar que la demanda se interpuso contra una entidad de carácter privado que no ejercía funciones públicas. Por ello, la pretensión no resultaba procedente a través del proceso de cumplimiento en aplicación, *a contrario sensu*, del artículo 200, inciso 6), de la Constitución Política y del artículo 66 del Código Procesal Constitucional.
3. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 03798-2012-PC/TC, pues la demanda de cumplimiento se encuentra dirigida contra el gerente general de la Entidad Prestadora de Servicios de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02850-2014-PC/TC
MADRE DE DIOS
RÓGER BRIEL VILLAFUERTE
NAGAREMORI

Saneamiento Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata – EPS EMAPAT S.A., quien no tiene la calidad de autoridad o funcionario, sino que, por el contrario, es el representante legal de una persona jurídica de derecho privado.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA